

## **ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS**

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días de agosto de dos mil veintiuno, reunida la Sala Tercera de la Corte de Justicia, con la presencia del Señor Presidente Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR y con la presencia de los Señores Ministros Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dra. ADRIANA V. GARCÍA NIETO, DIJERON:

--- Que el sistema de Mediación Judicial Previa Obligatoria (Ley Provincial N° 1990-P), se encuentra en etapa de implementación efectiva y gradual.

--- Que la Corte de Justicia tiene atribuciones reglamentarias de esta ley en virtud de facultades que la misma normativa establece.

--- Que en este orden, se ha dispuesto la vigencia de la ley de mediación judicial previa obligatoria a partir de noviembre de 2021, para los procesos y controversias que resulten de competencia de los Juzgados de Familia, que operan bajo el Sistema de Gestión Asociada con Oficina Judicial.

--- Que, en este marco y a fin de brindar seguridad jurídica, se considera oportuno precisar las acciones y asuntos comprendidos en el sistema, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley provincial N° 1990-P.

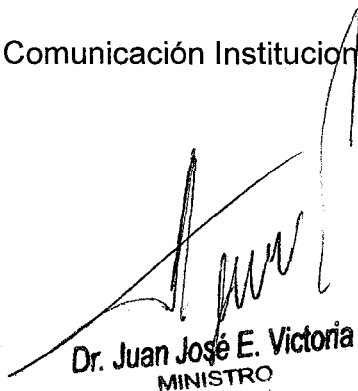
--- Que la enumeración tiene carácter enunciativo y puede ser objeto de ampliación a otros supuestos, en la medida en que no se encuentre comprometido el orden público.

--- Por todo ello y las atribuciones de la Ley Provincial N° 358-E (Ley Orgánica de Tribunales), ACORDARON:

1- Disponer que la mediación judicial previa obligatoria (Ley Provincial N° 1990-P) será de aplicación a la materia y procesos de competencia de los Juzgados de Familia que se precisa a continuación:

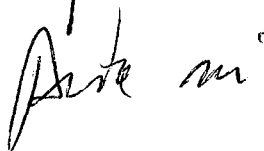
- a) Asuntos que resulten objeto del convenio regulador en la acción de divorcio, salvo que el acuerdo se acompañe junto con la demanda para su homologación.
- b) Procesos por reclamos patrimoniales y extrapatrimoniales como efectos de las acciones de estado.
- c) Asuntos sobre Tutela y Guarda.
- d) Asuntos que requieran autorización judicial, excepto las que tengan por objeto la salida del país de menores de edad.
- e) Procesos por reclamo de alimentos.
- f) Procesos sobre Unión Convivencial y todos sus efectos.
- g) Procesos y asuntos vinculados consecuencias patrimoniales derivadas de la responsabilidad parental.

2- Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
MINISTRA

  
Dr. Daniel G. Olivares Yapur  
Presidente

  
Dr. Javier Vera Frassinelli

SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA